



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 **2022 00711** 00

Mediante escrito allegado por correo electrónico se observa un escrito de contestación a la demanda acompañado por un poder otorgado por la demandada a fin de que el abogado designado la represente en estas diligencias procesales.

Así las cosas, se le reconoce personería al abogado NICOLAS ARANGUREN CUBILLOS identificado con T.P. 321.605 del CSJ., para que represente los intereses de la señora Karol Lizeth Ostau De Lafont Gil, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con las disposiciones del artículo 301 del CGP, se tiene a la señora KAROL LIZETH OSTAU DE LAFONT GIL notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda. La notificación se tendrá surtida el día en que se notifique el presente auto donde se le reconoce personería al abogado designado.

Se advierte que la demandada aceptó todos los hechos en que la demanda está fundamentada, y no se opuso de manera alguna a la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda se decretó la práctica de la prueba demarcadores genéticos de ADN, de conformidad con lo establecido en el numeral

2 del canon 386 del C.G.P., y si bien, la demandada no se opuso a las pretensiones se hace necesaria la práctica de la mencionada experticia; advirtiéndose que aunque con la demanda se presentaron las pruebas de maternidad y paternidad practicadas a las partes aquí involucradas, es preciso que obren de manera completa en este proceso. En consecuencia, se ordenará oficiar al laboratorio de identificación genética IDENTIGEN la remisión de copia de la prueba de ADN identificada con el código: 0844T y código: 0843T.

Expídase por secretaria el oficio correspondiente y su trámite corresponderá a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7b40f578e7916dc8f36b9c99ccb5f44a8cf0523aa993317cec97915b4df322**

Documento generado en 01/06/2023 09:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>